

## **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponden organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, así como la normativa legal sobre asuntos de su competencia.

**Que** el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

**Que**, es atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral regular la contratación, de la promoción electoral, conforme a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

## **RESUELVE**

### **EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN, Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL SOBRE LA CONSULTA POPULAR 2011.**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- (Ámbito).- La presente Normativa es de aplicación para los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, Responsables del manejo económico y los Proveedores, en el ámbito de la Promoción Electoral.

Art. 2.- (Fondo para la promoción electoral).- El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la ley asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, debidamente inscritos, a fin de que cada uno de ellos pueda difundir de manera adecuada sus propuestas.

#### **DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LOS SUJETOS POLÍTICOS CALIFICADOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL 2011**

Art. 3.- El Responsable del Manejo Económico, será el responsable del uso de la clave para el Sistema Informático y el único facultado para administrar el Fondo para la Promoción Electoral.

Art. 4.- El Responsable del Manejo Económico será la única persona autorizada para utilizar el Fondo de Promoción Electoral y negociar la Orden de Publicación o Pautaje, con los Proveedores, según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, detallará las condiciones de pauta en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita. En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado.

Art. 5.- Cada orden de publicación o pauta que realice una organización será suscrita por el Responsable del Manejo Económico y el Proveedor en el Sistema de Promoción Electoral mediante la clave de Promoción Electoral de uno y otro, en ese momento el valor se debitará del Fondo de Promoción Electoral que le corresponde con lo que el Proveedor quedará autorizado para la publicación o el pauta.

Art. 6.- Los Responsables del Manejo Económico podrán contratar únicamente con proveedores calificados por El Consejo Nacional para la Promoción Electoral.

Art. 7.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011 y los proveedores, emitirá órdenes de pago las mismas que deberán ser firmadas por el Responsable del Manejo Económico y por el representante legal del proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la Promoción Electoral de la opción para la cual fue emitida.

Art. 8.- Los Sujetos Políticos podrán establecer alianzas para administrar de forma común el Fondo para la Promoción Electoral, para lo que deberán nombrar un procurador común el cual se inscribirá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, éste una vez realizada su inscripción podrá solicitar a la Dirección de Promoción Electoral una clave única para la administración de los fondos de promoción electoral que se ha aliado, momento en el cual se bloquearan las claves individuales.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PROVEEDORES**

Art. 9.- Podrán participar como proveedores los canales de televisión, emisoras de radio y medios de comunicación impresa con cobertura nacional, regional y local con sede en el Ecuador; las empresas de publicidad vial (vallas fijas y móviles) que hayan sido calificados para la Promoción Electoral 2011.

Para efecto de esta normativa se entenderá por Vallas Publicitarias a los espacios destinados a la colocación de publicidad impresa, monitores digitales, que se encuentran ubicados en la vía pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas cuya utilización y colocación se encuentre regulada por los gobiernos seccionales de la respectiva jurisdicción y que son administrados por las empresas de publicidad vial calificadas para la Promoción Electoral, no se tomarán en cuenta lonas, afiches o cartelones, así como tampoco se considerarán "mini vallas" (camisetas, leads internos y digitales de buses o camiones que no promuevan información masiva y pública.

Así mismo no se puede considerar los medios a través de Internet, estos podrán brindar sus servicios a Los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011 a través de la contratación directa, los que deberán ser incluidos dentro del reporte de Gasto Electoral.

Art 10.- El Consejo Nacional Electoral aplicará los tarifarios para la promoción electoral según lo adoptado en la resolución No. PLE-CNE-25-21-3-2011. Los proveedores en ningún caso podrán aplicar tarifas distintas a las aprobadas y publicadas por el Consejo Nacional Electoral y tampoco se podrán aplicar descuentos adicionales o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con los Responsable del Manejo Económico.

Art. 11.- Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos, para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República que en su parte pertinente establece: "...El Estado, a través de los medios de comunicación,

garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas...". Así como lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 19 que señala: "Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos": y. el Artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y adolescencia que establece: "Se Prohíbe.../.. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso".

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

Los requisitos para la calificación de los medios de comunicación serán los siguientes:

**Para la reinscripción de estaciones de televisión y radio, prensa escrita y vallas publicitarias:**

1. RUP (Registro único de proveedores)
2. RUC (Registro único de contribuyentes)

**Para proveedores nuevos de las dos ramas:**

3. RUP (Registro único de proveedores)
4. RUC (Registro único de contribuyentes)
5. Nombramiento de representante legal
6. Copia de la cédula
7. Tarifas de los tres últimos años

El Consejo Nacional Electoral verificará que todos los interesados de Radio y Televisión se encuentren al día en el pago de derechos de uso de frecuencia.

**Todos** los interesados deberán acompañar la documentación con una solicitud dirigida a l Consejo Nacional Electoral en el formato proporcionado en la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)

Art. 12.- Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad de Promoción Electoral, excepto por motivos debidamente justificados con los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, que requieran de sus servicios.

Art. 13.- El representante legal de los proveedores, o su delegado, debidamente facultado, deberá suscribir una orden de pauta con los Responsable del Manejo Económico según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, detallará las condiciones de pauta, en el caso de radio y televisión; dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas; ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita.

Art 14.- Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de Promoción Electoral, hasta 48 horas antes del día de las Elecciones, según norma legal.

Art. 15.- Los proveedores deberán constatar que los productos comunicacionales estén en los formatos respectivos para radio (MP3 o WAV), televisión (HD-HDV), prensa escrita (artes en AI) y vallas publicitarias (artes en JPG y AI), todas estas deberán contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los Proveedores o responsables del Manejo Económico, por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Para el pago de los valores contratados para la Promoción Electoral de los Sujetos Políticos calificados para la campaña electoral 2011, los Proveedores deberán presentar, una vez concluido el Proceso Electoral, en la Dirección de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral:

- a) Orden de Publicación o Pautaje debidamente suscrita y firmada por el Responsable del Manejo Económico y el Representante Legal del Proveedor;
- b) Factura o facturas Originales;
- c) Reporte original del pautaaje;
- d) Pruebas físicas del pautaaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios-respectivos de transmisión o publicación;
- e) Original de las órdenes de pago para la contratación con los Proveedores generadas por el Sistema de Promoción Electoral a su favor, firmados por el Responsable del Manejo Económico y el representante legal de los Proveedores, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
- f) Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago.
- g) copia simple del R.U.C.

A la entrega de estos documentos, el proveedor podrá dar el seguimiento respectivo al trámite a través del Sistema de Promoción Electoral y su clave, hasta la transferencia de pago del mismo.

Art. 17.- En caso de incumplimiento de los artículos la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificada para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en las órdenes de Pautaje o Publicación, podrán ser calificados como Proveedores Fallidos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no se podrá autorizar el pago del servicio brindado.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

PRIMERA.- Cualquier caso de duda o falta de norma será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Estas Normas entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**